

Dado que el reciclado de los envases de expedición no se realiza directamente por las organizaciones de productores, parece más adecuado sustituir este sistema de imputación de costes por un nuevo sistema consistente en acreditar debidamente el coste real de dicha gestión medioambiental, por lo que se introduce la obligación de presentar la documentación acreditativa del coste abonado por la organización de productores.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 2007,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 16/2006, de 20 de enero, sobre fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.*

El artículo 15 del Real Decreto 16/2006, de 20 de enero, sobre fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 15. *Costes unitarios.*

1. En el caso de utilización de micelio, plantas certificadas y semillas definidas como «certificada» o «de base» en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Hortícolas aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, los programas operativos podrán incluir como concepto de gasto, un tanto alzado del 60 por ciento de su valor. Dicho montante no podrá superar el 35 por ciento del fondo operativo aprobado, efectivamente ejecutado.

Los programas operativos que se encuentren en estado de ejecución a 1 de enero de 2004 y que tuviesen aprobado como concepto de gasto la adquisición de semilla certificada, sólo podrán financiar a través de los fondos operativos semillas suministradas por proveedores inscritos en el registro de productores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en los registros de importadores o comercializadores de las comunidades autónomas. El importe aprobado para este concepto en el programa operativo no podrá ser objeto de aumento.

2. Costes de personal derivados de la aplicación de medidas para mejorar o mantener un elevado nivel de calidad o de protección medioambiental, o para mejorar el nivel de comercialización. Estos costes de personal podrán:

a) Justificarse debidamente mediante los gastos reales.

b) Expresarse como un importe a tanto alzado que no podrá superar el 14 por ciento del importe total del fondo operativo aprobado. En el caso de elegir esta opción deberán especificarse las tareas a ejecutar por el personal correspondiente y el desarrollo de las mismas deberá justificarse para poder percibir la ayuda comunitaria.

Las opciones descritas en los anteriores párrafos serán excluyentes.

3. El coste de la gestión medioambiental de los envases reciclables y reutilizables contemplado en la letra c) del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1433/2003 de la Comisión, de 11 de agosto de 2003, por el que se establecen las disposiciones de apli-

cación del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera, podrá incluirse como concepto de gasto en los programas operativos por el montante de dicho coste, limitado al 35 por ciento del fondo operativo aprobado, efectivamente realizado, y al 17 por ciento del coste de su adquisición en el caso de envases reciclables o del coste del alquiler en caso de envases reutilizables.

El pago efectivo de dicho coste por la organización de productores deberá estar debidamente justificado.

4. La parte del fondo operativo aprobado, y realmente ejecutado, destinada al conjunto de los costes específicos referidos en los apartados 1 y 3 del presente artículo, no podrá superar el 50 por ciento del mismo.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a todos las inversiones de los programas operativos financiados con fondos operativos constituidos a partir del 1 de enero de 2008.

Dado en Madrid, el 23 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
ELENA ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**20206** *ORDEN PRE/3398/2007, de 23 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por las inundaciones producidas por el temporal de lluvia y viento que han afectado durante los días 20 y 21 de noviembre de 2007 a la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de noviembre de 2007, y a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, ha adoptado el Acuerdo sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por las inundaciones producidas por el temporal de lluvia y viento que han afectado durante los días 20 y 21 de noviembre de 2007 a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo, que figura como anexo a la presente orden.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

## ANEXO

### **Acuerdo sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por las inundaciones producidas por el temporal de lluvia y viento que han afectado durante los días 20 y 21 de noviembre de 2007 a la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Durante los días 20 a 21 de noviembre de 2007 un temporal de lluvia y viento ha descargado con fuerza sobre parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras las fuertes lluvias registradas, especialmente en la provincia de Sevilla, más de un millar de viviendas han resultado afectadas, debiendo ser evacuadas al menos medio centenar de personas en la localidad de Utrera. Este municipio ha sido el más afectado, al desbordarse el arroyo Calzas Anchas, lo que provocó la inundación de viviendas y locales comerciales. En este sentido, y debido a la gravedad de la situación, fue necesaria la intervención de la Unidad Militar de Emergencias, en concreto la unidad con base en Morón (Sevilla), con el fin de realizar labores de apoyo y evacuación a zonas seguras de personas aisladas por las aguas, y cuantas actuaciones fueron necesarias para garantizar la seguridad de la población.

También es destacable la afección producida en otras localidades como Écija, donde se decretó la alerta ante la situación del río Genil, o Las Cabezas de San Juan, donde un tornado causó grandes destrozos materiales en casas, establecimientos industriales y mobiliario urbano.

De esta forma, se han visto afectadas las infraestructuras municipales de numerosos núcleos de población, así como viviendas y comercios de titularidad privada, lo que ha conllevado un importante esfuerzo de las Administraciones territoriales, especialmente las de ámbito local, a través de numerosas actuaciones de urgencia encaminadas a la protección inmediata de la vida de sus ciudadanos, así como el pronto restablecimiento de los servicios municipales esenciales.

Por otra parte, daños de similar carácter han tenido lugar, dentro de la provincia de Sevilla, en Arahál, Lebrija, Los Palacios y Villafranca y en Sevilla. Por su parte, la provincia de Córdoba también ha resultado afectada por inundaciones en los términos municipales de Cabra, Castro del Río, Palma del Río, Rute, Santaella y Villa del Río.

Por último, son de destacar los daños de diversa naturaleza en la provincia de Jaén, en las localidades de Andújar, Arjona, Arquillos, Bailén, Cazalilla, Jaén, Linares, Martos, Torreblascopedro, Torredonjimeno, Torreperogil, Ubeda, Villanueva de la Reina y Villatorres.

Para atender la financiación de las necesidades expuestas, el Gobierno de España dispone de instrumentos jurídicos adecuados que vienen a completar, de manera subsidiaria las competencias que, en esta materia, ostentan las administraciones territoriales. En concreto, el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, articula un sistema de ayudas económicas, destinadas a paliar situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica que afectan a unidades familiares con daños en viviendas y enseres, con daños personales por fallecimiento, enti-

dades locales que han efectuado gastos de emergencia, así como a personas físicas o jurídicas que han prestado servicios requeridos por las autoridades competentes. Este catálogo de ayudas, se ha visto sustantivamente ampliado en su ámbito de aplicación por la reforma operada en dicha norma por el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, completándose, de esta forma, con subvenciones a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, y a pequeños y medianos establecimientos mercantiles afectados por hechos de similar carácter.

Por todo ello, el procedimiento de concesión de ayudas resulta perfectamente adecuado para su aplicación a las inundaciones que se han producido, en cuanto va encaminado a sufragar los gastos de carácter inmediato, tanto los generados a las entidades locales por sus actuaciones de emergencia, como los dirigidos a paliar los daños sufridos en viviendas y establecimientos comerciales de titularidad privada.

La financiación de las subvenciones descritas se lleva a cabo con cargo a los créditos que, con carácter de ampliables, vienen definidos en los presupuestos consignados en el Ministerio del Interior, aplicación presupuestaria 16.01.134M, conceptos 482, 782, 461, 761 y 471 del vigente Presupuesto de Gastos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 2007, acuerda:

1. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la asistencia del Delegado del Gobierno en Andalucía y de los Subdelegados del Gobierno en las provincias afectadas, en colaboración con las administraciones territoriales competentes y con el asesoramiento técnico del Consorcio de Compensación de Seguros, proceda a efectuar, con carácter inmediato, las valoraciones de los daños susceptibles de ser resarcidos con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

2. Que por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y los órganos de la Administración periférica del Estado se establezcan los cauces de colaboración y cooperación interadministrativa, que permitan la consecución de acuerdos con las Administraciones territoriales, encaminados a fijar un procedimiento común de recepción y tramitación de solicitudes de ayuda de los damnificados, con el fin de lograr una rápida tramitación en la concesión de las ayudas a los ciudadanos afectados por los hechos descritos.

3. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, y teniendo en cuenta los elementos de colaboración y cooperación descritos en el apartado anterior, tramite el procedimiento oportuno para que la concesión de las ayudas y subvenciones que procedan, al amparo del real decreto citado, se lleven a cabo a la mayor brevedad posible, utilizando, en su caso, las posibilidades de tramitación urgente previstas en la legislación de procedimiento administrativo común.